



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

Proceso 2023-00350

1. Vista a la solicitud allegada por el extremo actor, y visible en folio digital número 11 del cuaderno principal y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias dispuestas en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la **REFORMA** a la demanda incoada por JAIME CASTAÑO SALAZAR contra LUZ MARINA CASTAÑO SALAZAR.

Esta decisión debe ser notificada a la parte demandada junto al auto admisorio.

2. Sobre la solicitud cautelar allegada junto a la reforma, no se accede pues la inscripción de la demanda no es procedente en este trámite al no versar sobre dominio u otro derecho real principal, ni se persiguen unos perjuicios que surjan de una responsabilidad.

Es decir, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 22 del 20 de marzo de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria